

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
Radicado	050013103011 2020-00139 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite por segunda vez

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder de nuevo a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numerales 1), 82 (numeral 4 y 5) y 468 (numeral 1 inciso 3°) del C.G.P. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Allegado como fue con el cumplimiento de requisitos a la inadmisión inicial, el certificado de tradición y libertad del inmueble que soporta el gravamen hipotecario, se advierte que es necesario que la demanda sea dirigida contra el actual propietario del inmueble. Se observa en anotación No. 9 del folio de matrícula 001-582007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, que el señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA enajenó el inmueble a GRUPO EMPRESARIAL OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS S.A.S.
2. Deberá allegarse en consecuencia el certificado de existencia y representación legal de la sociedad frente a quien se dirigirá la demanda
3. En el hecho 4 se dice que la fecha de vencimiento del pagaré #003 por \$50.000.000 es 27 de marzo del 2020 y se observa en el título mismo que es 4 de marzo del 2020.
4. En el hecho 5 se dice que el demandado se obligó a pagar la suma total de \$240.000.000 cuando en realidad los títulos valores fueron suscritos por un valor total de capitales de \$250.000.000.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.